

J. M. J. Zaragoza Año de 1759

13473-2

Relación

Ante la Real Audiencia de Jaime Romanze
Reyno de la villa de Huesca de el Arz.
Lobos.

contra

pedro Guiral vecino de la misma
vaya a centos breves

Lig. 16

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Del Sr. Fiscal
fron. Lobos
Bailin

En no Zaragoza

Handwritten notes in the top left corner of the left page.

Faint handwritten text in the middle of the left page.

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE SARAGOZA

Handwritten notes in the bottom right of the left page.



Loda



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

*En el Nombre de Dios Amen: Sea a todos ma-
nifesto, que yo el Rey don Juan Manuel de Borja
de la Villa de Albalate, sin revocar Procura-
dor alguno, nuevamente de mi buen grado
hago, y Constituyo en Procuradores mis
legitimos, a saber: a D. Miguel Jeronimo
Lope, D. Juan Nunt. Estevan y D. Juan
fran. Laxipa, Cauendicos, y residentes en
la Ciudad de Zaragoza, a todos Juntos, y
acada uno separa, Especialmente, y Ex-
presa, p. que por mi, y en mi nombre, y
presentando mi propia persona, puedan
ellos mis Proxos Juntos, o, separa, Inter-
venir, e Intervengan, En cualesquiera He-
tos, Querrelones, Peticiones, y Demandas, an
Civiles, como Criminales, que tengos, y
expreso tener, con cualesquiera Persona,
o, Personas, Pueblos, y Universidades
de qualquiera Estado, y Condicion sean,
Para cuyo efecto, ofrescan, y den, cualesq.*

Peticiones, presenten Escrituras, Autos
de sellos, y novenas, y recusaciones: p
dan de que otros, y recusaciones, embargos,
desembargos: o por Autos, y Sentencia
interlocutorias, y definitivas, Acepten
las favorables, y de las contrarias Ap
leny Dupliquen, Interpongan recur
presenten en ^{una} ^{misma} los licitos Jurament
que para liquidacion de la Venta, y
Justicia fueren convenientes. Final
mente, hagan todas las demas diligen
cias Judiciales, y extrajudiciales, que en
el Ingreso, y dilatado progreso de los
Plazos, pudieren ocurrir, y ofreren
aunque sean tales, que por su natura
za y Calidad, requieran mas Especial
Poder, que el que aqui se expresa: Por
que para todo ello con lo anexo, conexo,
dependiente, les doy quanto Poder tengo
sin ninguna limitacion. Las mis
con la facultad, de que los dichos mis
curadores Juntos, o, de por si, puedan
substituir el presente Poder, en una, o, m
Personas, revocar aquellas, y de nuevo n
brar otras en su lugar, en las cosas,

como adho mis Procuradores Juntos, o, de
por si, pareciere. Todo lo qual, y quanto en
virtud del presente Poder, por los dichos mis
Procuradores Juntos, o, de por si, fuere obr
gado, hecho, dicho, y otorgado, digo, Procura
do, prometo tener por firme, y Valido, y no
revocarlo en tiempo, ni manera alguna,
so obligacion, que para ello hago, de mi
Persona, y todos mis bienes muebles, y rraos
don se quiera haverlos, y por haver. Hecho
fue lo sobre dho en la Villa de Albalate, a
quatro dias del mes de Febrero, del año conta
do, del Nacimiento de nuestro Señor deuchado,
de mil setecientos: Cincuenta y nueve, si
endo a ello presentes por testigos, Bartholo
me Melix, y Ben. Baeta Ver. de la Villa de

H

no de mi Juan Fran. Blasquez
Moreno, D.º de el Rey nuestro S.
por todos sus Reynos, y Señorios,
domiciliado en la Villa de Albalate,
que a lo sobre dho prete fui, Et hecel
sobrep. mia: Valga: Et Iterum hecel

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Juan Fran. Blasquis Moreno, ^{no} del
 Rey nuestro Señor, por todos sus Reynos,
 y Señorios, y del Jurgado de la Villa de
 Albalate del Venerable Arzobispo de
 donde Soy Verino: Do y fey Testimonio de
 Verdad, a los Señores y demas Personals,
 que el presente Oíen: Como en el día de
 inter tres de Junio del año mas conepasa
 do de Cincuenta y ocho, por parte de Pedro
 Guiral verino desta Villa, se presentó en
 este Jurgado, y en su oficio, un documento, en
 que hizo Demanda a Sayme domans e su
 Cuñada, Ver. de la misma, pusiése demanifi-
 esto, todos los bienes muebles, que quedaron en
 en ser, por muerte de Leabil Guiral su herm.
 y Muger respectiva: Lo qual executó dho Romance
 havendose hecho Inventario de ellos; y ha-
 viendose pedido por dho Romance, que Pedro
 Guiral Justificase los bienes, que heran de

ha de hermano, y presentado testigos
ello, demandó ser recibidos dichos testigos
y hecho, se dio traslado de ella á dicho de-
mandante, y que vino impugnandola:
dado traslado con cargo de Autos al
dho Pedro Guiral, vino este alegando
y pasados los Autos al Assesor, se pro-
veyo el Auto siguiente: En vista de
Autos, de Sr. Joseph Jer. Maso de
na Alc. prim. de la villa de Albalade
en ella á catorce días del mes de Jun.
mil setecientos Cinuenta y ocho años
de Consejo de su Infrascripto Assesor
por Anttemi el 1.º Dijo: Debia man-
dar y mandó, que con citación de Fran-
me Romanse, se vuelban á examinar
los testigos, que tréne presentados Pedro
Guiral, sobre el contenido de su Pedido
del folio Veintey nueve de estos Autos
y de la Cedula, que le á Compañia, y he-
se proveherá sobre lo principal de este
Pedido. Y por este su Auto, así lo proveyo
y firmó, de que doy fee Maso: J. V.

Joseph Arcañe: Anttemi Juan Fran-
Blasquis Moreno: Thaviéndose hecho
saber el fitado Nuevo, al dho Jayme Roman-
ce, En el día día Quince de ochomes de
Dez. se presentó por este vno de vno del
Chonor sig. Jayme Antonio Romanse
En mi nombre, y En la Causa, Sobre Divi-
sion de Bienes muebles con Pedro Gu-
ral, y Juan Guiral, y Josefa Guiral, Pa-
xeres anttemi. y hijos: hauxse me noti-
ficado a sexto Auto, provehido por vno de
Citandome para volver á examinar asex-
tos testigos, que tréne ya hechas sus nulas
Declaraciones, sobre lo que intenta justifi-
ficar Pedro Guiral, a quien para hacerlo,
le fueron señalados por vno de seis días
octo terminos, los cuales con mucho ex-
ceso, son pasados, y respecto de que por
esto, y por criar sobornos, segund hecho,
a demerantes Examines no se da lugar,
de lo que se seguiria un proceso en infini-
to, pues si no agradaua esta segunda
prueba á Pedro Guiral, todo se va repetir



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

suplicas para otras, hasta salir con
su intento sin efecto, lo qual tambien se
pugnado, y protestado, ayer Lunes
de el presente mes de Dize. al tiempo
de la notificación; Por tanto: A Vm^{do} p^{do}
y suplicas, mande cesar en la averia,
nula nueva deposición de testigos, y
que se declare, en virtud de la División
lo que procediere de derecho, protestando
como protesto, de el referido nuevo pro-
men, Interponiendo, como Interpo-
go, siendo necesario, Cuxialmente a
blando, la apelación con xeposición
te, pidiendo para subienpo, el tes-
monio necesario, con interposición de
Pedimento, pues procede así en Justicia
que pido con costas, y a lo protestación
D^o Manuel Viriente: Jayme Romano
y haviendose dado traslado a Pedro Juan
con cargo de Nullo, y respondido este,



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NVEVE.

tienido sobre la confirmación de dicho Nullo de fa-
torce de Dize. y que en su consecuencia se volviesen
á examinar dichos testigos, á fin de que se deter-
minara en esta causa: Se mandó para los
Nulos al Assesor; y En vista de ellos se proveyó
el Nullo sig^{te}. En vista de los Nulos, el D^o J^o
Joseph Jer. Mara de Luana, Alc^o primero de
la villa de Albalate, en ella á Veintey tres días
del mes de Diciembre, de mil setecientos
Cinquenta y ocho años: En vista de los Nulos
de Cons^o de su infrascripto Assesor, por ante mí
el R^o D^o D^o Debia mandar y mandó, se le
á lo proveyó, en Nullo de factorce de los Corrientes,
y que se le haga saber á las Partes. Proveyó
que diuina firmó, á los proveyó, de quodose
D^o Joseph Jer. Mara de Luana: D^o Viriente
D^o Arcayme: Anttoní Juan Fran. Blas-
quis Moreno: Cuyo Nullo fue notificado
á las Partes en el día Veintey tres de Enero
proximo; y por la de oho Jural, se representa

con los referidos testigos, e hicieron
segundas deposiciones; Por lo dicho ha
me demandado, vna el dia veinte y siete
Citado mes de febrero, separeció con
se dimento, que su tenor es como se sigue
Agto. 3.º Jayme Antt.º demandante, versus de esta villa
de Albalate, en mi nombre, y en la causa
sobre división de bienes muebles, con do
do Guiral, y Consortes, Parientes Nue
Vno, y Digo: Que havendose provehu
por Vno, un Auto en que mandaba, q
el dho Pedro Guiral, justificara dentro
ciento. tiempo, los Bienes muebles, que
ponia le pertenecian propios, y que no
an entrar en división, Intento hacer
Pueba, pero nula, y figurada, segun
que tengo alegado en mi ante cedente
Escrito, y demas resultante con Dicho
y entre otras la nulidad de haverse el
nado los asentos testigos, sin mi con
ción, por lo que pte este el nuevo lpa
dello, Decretado por Vno, fuera de
mino, que se hizo antes, sin defen
mia, del qual Decreto, havendose me

tificado, suplique de el la revoca^{on}; p^{ro}mo de le
dar lugar a nueva p^{ue}ba, q para en su caso, m
terpuse la apelac^{on}. conser^o, y para ella pedi el testi.
necesario, con inser^{on} de el dho mi anteced^{te}. Decre
to, sin cuyo embargo havido Decretado por Vno
posteriormente, se estableciera del antecedente
Decreto, en que se manda el nuevo lpa^{men}, sin
advertir cosa alguna de la apelac^{on}. que tengo interpu
esta, ni testim.º pedido: Por lo qual, ablando con el
debido respeto, y salvando el dho serulidad, y
sin apartarme de la expresada apelacion, apelo
de nuevo vna y muchas veces, y quantas fueren nece
sario, para ante los señores legente, y d^o y dox
del a dho Aud.º de este pñete de gno: Por tanto,
Al Vno pido, y sup.º mande admitirme esta mi
Apelacion, y dar el testim.º necesario, con inser
cion de mi anteced^{te}. y pñete escrito, pues p^{ro}cede
así con tas d^o que pido con costas = J. Man.
viente = Jayme Antt.º demandante = Cuy^o apela
cion con Auto del mismo dia, le fue admitida,
en quanto huviere lugar en derecho; Que
se le diese para su recurso el testimonio, que
pedia, y fuese de d^o: Segun mas por el tenor
es de Vex, y consta por los Autos en ohara
con hechos, que paran en mi pñete y oficio,
a que me refiero. Y para que de ello cons
te, en cumplimiento del dho relaciona

lo movido en el de catorce de los mismos, y
ficado a mi parte, Interpuso Apelar. p. a. ante
el dicho auto que le fué admitido como apelar
al testam. de que hago presentam. No fin de
ned. a. l. los agravios que p. aquel de han hec.
a mi parte; Me preveno en grado de Apelar. p.
lidad o agravio, del Citado auto, o en la mejor
forma que a dho. haya lugar

A dho. suplico haya por mtado dho. testam. p. a.
va en suscrita de admitir esta Apelar. p. y conceda
a mi p. la N. Provision Titulos Inhibiti
y Compulsoria, que asi es Just. que pido y

D. Eugenio Rosello

Miguel Ros. Lopez

SS. Zaragoza y febrero nueve de 1559
Gaspar de Adm. y de despacho en la forma
Rosales Ordinaria

D. de Despacho
pago con un auto de
en unta y fexona
1559

Poder ap. l. 20



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y NUEVE.

In Nomine Domini Nostri Iesu Christi Amen. Sea a todo Man.
fuido que yo Pedro Fustal Labador y Vecino de la Villa de
Albalate no revocando los otros Procuradores por mi antes
de ahora Constituydos y nombrados ahora de Nuevo de grado
y de mi cierta ciencia Constituyo, y nombro ciertos especiales
y alas cosas infra scriptas generales procuradores misos
y en tal manera, que la especialidad ala generalidad no dexa
que, ni por el contrario arabe es a D. Joseph Forcada D.
Miguel Lercano D. Eugenio Bailin D. Manuel Ribex y D.
Juan Lopez de Oro Procuradores Canonicos domiciliados en la
Ciudad de Zaragoza auerentes bien asi como si fueren pre-
sentes, especialmente y expresa para que por mi y en nom-
bre mio, y representando mi propia persona, puedan los di-
chos mis Procuradores juntos y cada uno de por si intervenir
e intervenir en todos y quales quiere pleitos, questiones, peti-
ciones y demandas asi civiles como criminales que de pre-
sente tengo y en adelante espero tener con qual quiere persona
o personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos, y Universidades de qual
quier estado o condicion sean, asi en demandando como en de-
fendiendo, ante qual quiere Jures y oficiales, asi eclesiasticos
como seculares dando y otorgando adichos mis Procuradores
pleno llano y bastante poder para demandar oponer, proponer,
xirir conuener, reconuener, replicar, triplicar, lite o lites contes-
tar, y protestar, testimoniar y Cartas publicas, y otras escrituras
testimonios, en manera de prueba ofrecer y dar, y a los ofe-
ridos y que se ofrecieren por la parte adversa defender y protes-
tar, y impugnar, Jures y Notarios impetrar y recusar, qua-
quier causas de sospecha, proponer y aduocar, emparar
accer hacer, y aquellas renunciar, y expensas dar y aquellas

GOBIERNO DE A...

Handwritten notes in the top left corner, possibly indicating a date or reference number.

Taxas de Marzo Catorce de 1799

Handwritten text in the middle left section, possibly a title or introductory phrase.

Handwritten text in the bottom left section, possibly a body of text or a signature.



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Handwritten signatures and names in the top right section, including 'Don Joseph Bonet y Couello' and 'Don J. Garcia de Marilla'.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the bottom middle section, possibly a list or record.

Handwritten text in the bottom right section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the bottom section, possibly a signature or name.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or name.

En el nombre de Dios Rey Católico
Fernando p. la gracia de Dios Rey Católico
Arzobispo de León y de las dos Sicilias de Jerusalén

Don Joaquín Monseñor Crotti de Valauria
Sans dela Rosa Marques de Cuillas Caballe-
ro Gran Cruz Claveo y Comendador de Mon-
troy Buxiana y Bailio de Sueca en la
orden de Montesa Mariscal de Campo de los Exer-
citos de V. M. Teniente Coronel del Reg. de
R. Guax. de Infanteria Comandante
Gen. interino de este Exer. y Reyno de
Aragon y Residente de V. M. Audiencia de

Los qualquiera años de V. M. publicos
y de dicho y presente Reyno salud y gracia de
que ante los nros Oydores de esta R. Audiencia
y Oficio de V. M. infrascripto. de la Cámara de
de la fecha se ha dado un pedimento p. parte
de Jaime Romante Ven. de la Villa de Albalade
diciendo que p. el Juzgado ordinario de la no-
ma a instancia de Pedro Guiral se havia ma-
ducado causa civil sobre q. dicho Romante p.
viese remanido ciertos bienes muebles, en la qual
havienore ministrado cierta informacion p. parte
Guiral e impugnadore p. dicho Jaime Romante
se havia concedido traslado con cargo de leer
y en vista de todo el Alcalde de dicha Villa, p. su
Auto de Catorze de Diciembre proximo havia

mandado que con citacion de dicho Romante
se volviese a examinar los testigos que ya
tema producido el Guiral sob. el contenido
de su pedimento y una cedula que le acompa-
nava y hecho saber a dicho Romante q. este
señor no se diese lugar a la misma recepcion
y examen referido y en su vista y de lo expus-
to p. el enjuiciado Guiral; el referido Alcalde
en su Auto de veinte y tres del referido mes
y año mando se estudiase de proveer en el
el Catorze por los mismos; oculto Auto de
dicho Jaime p. ante nos cuya relacion se
le havia admitido como paterina de testi-
monio que gravia; ha concluido supli-
caciones p. el mismo servido admitido en
dicho auto de apelacion y mandado de esta
Chancía ordinaria en suima; p. los nros Oy-
dores expresados alinaren se ha proveido
este Auto; para q. y fecho no vea remido setenta
cientos Condientes y nueve se admita y se de
pache en la forma proxima = Publicado; con
su virtud acordamos expedir esta nra Real
provision a los autos arriba nombrados dirigida
p. la que os mandamos que requierdes p. ban-
te el Alcalde Jaime Romante notifique al
de la Villa de Albalade, se abstenga e miba de
el conocimiento de la causa arriba expresada,
y al desobedecido p. ante quien hubieren pasado





los autos, los demas originales conados y se-
 llados a boza y manos del Sr. D. Juan de
 ra en el termino a diez dias contados desde
 en que se le hiziere la notificacion va el qual
 citaris a las partes y a sus abogados para
 que mediante sus autos legitimos que lo sepa
 del numero de los autos. Y a la Compa-
 ñia en ella y otros autos adora y alegar
 lo que a su derecho conbiere que si lo hicieren
 deley opra y guaracera justicia en lo que la
 tubieren y que para todo el termino, y no lo
 ha a enes en su ausencia y rebeldia se surta
 a favor de los autos d. se no veyeren hasta sen-
 tencia definitiva en el dia de execucion en la
 extraor desta. Auto y procedera a lo de
 ma que haya lugar en lo. Y ha veyto assi
 practicado nos certificamos q. vubio testimo-
 mo a esta continuacion. Dada en Zaragoza
 nueve dias del mes de febrero de mill e setecientos e
 nueve años.

Juan Fran. Dico Sr. de Cam. del Reyno de Aragón
 cura p. su mand. con autos de diez dias de la R. Aud.
 Aragón p. el of. de D. Ant. Lando. P.

Requerim. En la villa de Albalate, a ve-
 inte y cinco dias del mes de febrero de mill e
 setecientos cinquenta y nueve: Por Jaime
 Romanse Verino de ella, Senor Requero
 ami Juan Fran. Blasqui Moxens,
 Sr. del Rey nro Senor, por todo su
 Reyno, y Señorios, y seel fuzgado de la mis-
 ma, con esta Real Provision, para su
 cumplimiento: A que me heci promp-
 to, y cumplir con su tenor, satis-
 fho de mis legitimos derechos. Y para
 que seello conste, lo pongo por diligencia,
 y firmes
 Juan Fran. Blasqui
 Moxens

Not. 3 En la villa de Albalate a dos días del
mes de marzo de mil setecientos cincuenta y
nueve: Lo el Sr. D. M. notificó que he
saber la antecedente R. Provision, al Sr.
D. Joseph Antonio Morin Alcalde prim.
y Dues ord. de ella, en su persona de
que doy fe

Juanfran. Blasquís
E Moreno

Luar. 3

En la villa de Albalate los días mes
y año, Lo el Sr. D. M. cito con la R.
Provision p. los fines q. refiere, a D. y me
Romante Ver. de ella, en su persona, de
que doy fe

E Moreno

Not. 3 En la villa de Albalate, a tres días de los con-
entes, Lo el Sr. D. M. notificó que he
y cito con el, a Pedro Ruizal, Vecino, de ella, en
su persona, que doy fe

Juanfran. Blasquís
E Moreno

14
Not. 3 En la villa de Albalate, los días mes y año
Lo el Sr. D. M. me dio para notificado, con esta
R. Provision, de ley, pronto, a cumplir con
tencia, que doy fe, Juanfran. Blasquís
E Moreno

Tertigos son entera^{te} de^{te}atenables: Aquella p. que so-
bre havien recebido en un auto solo, se hizo sin defen-
sa a la p. que mis^{te} tenia puestas de lo contrario: Y ex-
ta p. haberse practicado despues de su puesta la
Aselari^{gr}: bajo cuyo concepto se manifiesta el notorio agrava-
vio cony. en uno y otro se ha procedido, y se Conviene
que reformandose p. el dho. mobelido, proceda al p. que
retornen y acuerden las providencias que se viere p. mas
operar en una. al culpable manejo, que aparece en dho.
auto: En cuya atenta y reproduciendo q. favorable tiene
expuesto p. mis^{te} y la m. Provisiones Apelari^{gr} p. que gana
da

A lo duplico fue haciendola p. reproducida de riva de
hacen y detemirran segun como en la Capta de era
donde y cada Cap. del que reproduce p. Concl.
se dice y contiene en Text. que pide v.

Dr. Eugenio Roselló

Juan de los Rios

Mado^{ca}
Laras y Mayo de 1759
trastada